

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 834** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 3, de fecha 5 de enero de 2017, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos Con Finalidad Lucrativa del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos Con Finalidad Lucrativa del Municipio de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

“**Artículo 6.-Cuota Tributaria.**

“La cuota a satisfacer en cada caso, será la que resulte de aplicar a cada metro cuadrado concedido, por cada día o fracción la cuantía de 0,08 euros.

2. Se podrá ampliar los metros cuadrados concedidos en los periodos especiales de Semana Santa y Feria de agosto, siendo la cuota tributaria a satisfacer la que resulte de aplicar a cada metro cuadrado por cada día o fracción la cuantía de 0,42 euros.

Con carácter general la Fianza a satisfacer previamente a la obtención de la preceptiva licencia será de 120 euros. Una vez finalizado el período al que se refiere la licencia, se podrá optar entre solicitar la devolución de la fianza, o bien mantenerla para que surta efectos para cualquier otro período que se solicite con posterioridad. “

Artículo 7.-Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo será el señalado en la licencia de concesión, el cual deberá ajustarse a alguno de los siguientes períodos:

Primavera-Verano: Desde el 25 de febrero al 31 de octubre.

Otoño-Invierno: Desde el 1 de noviembre al 24 de febrero del año siguiente.

2. El devengo se producirá el día primero de cada período impositivo. En caso de inicio de ocupación el devengo se producirá el día del otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa, o aquél en que tenga lugar la efectiva ocupación si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

3. Suprimido.

4. Será requisito para ser admitido a trámite estar al corriente de pago de esta tasa. Cualquier circunstancia referente al incumplimiento del pago, podrá dar lugar al levantamiento inmediato de la ocupación del dominio público por la autoridad competente.

El Artículo 8.-Normas de Gestión, Instalación y Funcionamiento.

1.-La Tasa, en los casos de licencias y concesiones administrativas de ocupación otorgadas en ejercicios anteriores y que tengan carácter indefinido, se gestiona a partir del Padrón de la misma que se formará anualmente y que estará constituido por censos compresivos de los sujetos pasivos titulares de aquéllas, número del documento nacional de identidad, domicilio fiscal, lugar de la ocupación y superficie ocupada, categoría fiscal del lugar de ocupación y cuota anual a satisfacer.

2.-La elaboración y mantenimiento del Padrón corresponde al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, al que corresponde comunicar toda alta, cambio de titularidad o baja que se produzca, o cualquier otra circunstancia que tenga trascendencia a efectos de la Tasa.

3.-El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones será aprobado y expuesto al público por plazo de un mes, para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

4.-La cuota anual determinada en el padrón contributivo en cada caso, se abonará en una sola vez y dentro del plazo que se establezca, para lo cual se emitirán los correspondientes documentos de cobro, sin perjuicio de la posibilidad de que el sujeto pasivo domicilie en entidad de crédito el pago de la Tasa.

En todo caso, el documento de cobro no tiene carácter de notificación de la deuda tributaria, por lo que su pérdida o no recepción por el sujeto pasivo no exime a éste del pago de la cuota dentro del período de ingreso voluntario.

En el acto de aprobación del Padrón contributivo podrá acordarse el cobro en dos plazos de todos o de parte de los recibos, según se estime oportuno para una mejor gestión del cobro de la Tasa, para lo cual el sujeto pasivo debe tener domiciliado en entidad de crédito el cobro de la Tasa.

5.-En el caso de solicitud del período de Otoño-Invierno, será requisito para la ocupación del dominio público tener concedida licencia de obra menor para instalación del mobiliario específico.

6.-En todo lo no regulado se estará a lo que disponga la Ordenanza general reguladora de este tipo de ocupación de vías públicas o terrenos de uso público.”

Baeza, a 17 de Febrero de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.